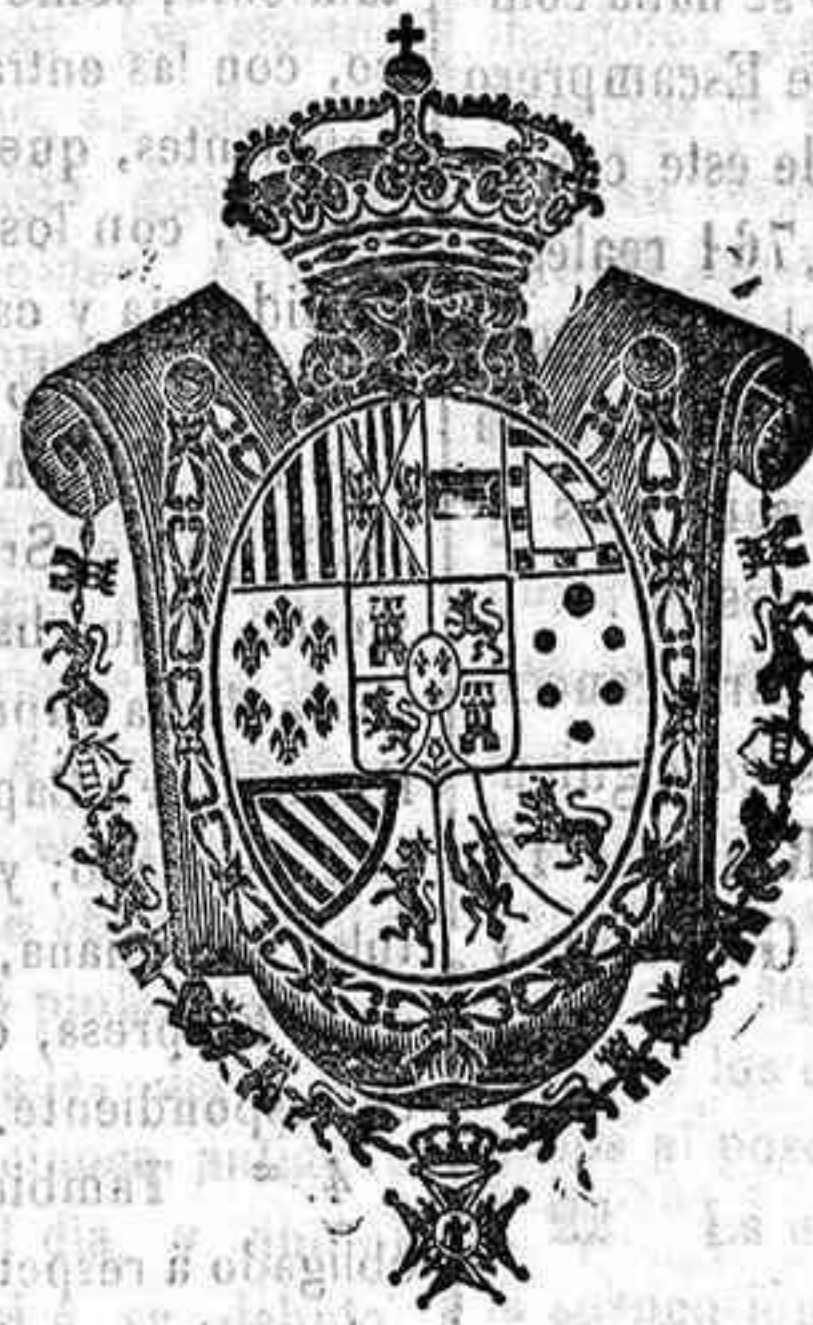


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 18 al 24 del actual tendrá lugar la demarcacion de la mina de hierro nombrada «Venganza», sita en la parroquia de Balduno, concejo de las Regueras, registrada por don José Gonzalez Longoria, á cuya operacion procederá el Ingeniero de minas don Luis Fernandez Loygorri, según lo indica en comunicacion de esta fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y colindantes si los hubiere. Oviedo 8 de mayo de 1863. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el dia 26 al 31 del actual tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion:

Relacion de las demarcaciones que el Ingeniero que suscribe se propone practicar, en los concejos que se espresan á continuacion.

Langreo.

Del 26 al 31 de Mayo.

Cámen. — Carbon, sita en las Lavanas, parroquia de Turiellos, perteneciente á don Miguel Colinas y don José Loredo, vecinos de Langreo; linda con las minas Ortigosa 2.ª y Buena-Estrella de la Gran Duquesa de Luxemburg.

San Martin del Rey Aurelio.

Rosario. — Carbon, sita en Llorinté, parroquia de San Andrés, registrada por don Pelayo Prieto; linda con la mina Rosaura del mismo, con la Cámen de don Miguel Colinas espresado en la anterior, y con las tituladas Ortigosa 2.ª y Buena-Estrella de la Gran Duquesa de Luxemburg, cuyo apoderado en la capital es don José Gonzalez Longoria.

Paula. — Carbon, sita en el monte de Arquitina, parroquia de San Andrés, registrada por don José Gonzalez Longoria á nombre de la Gran Duquesa de Luxemburg; linda con minas de don Manuel Pelayo, de la Pola de Siero.

Guapa-Elisa. — Carbon, sita en Castañedo, de Manuel Bernaldo de Quirós, parroquia de San Andrés, registrada por la sociedad hullera de Santa Ana, linda con las minas Fuentina y Leonide de la misma sociedad.

Sama de Langreo 9 de Mayo de 1863. — El ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 11 de Mayo de 1863. —Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El comisario de Guerra, interventor en la fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber; que mediante disposicion del Excmo. Sr. Director general de Artilleria, deben venderse en pública subasta diez y siete pistolas revolvers sistema Lefancheun, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce del dia 22 del presente mes en la oficina del Sr. Director de la espresada fábrica con arreglo al pliego de condiciones que con dichas pistolas se hallará de manifiesto en la comisaria de la misma, debiendo ser verbales las proposiciones en el acto de la subasta y siendo circunstancia indispensable para presentarse como licitador, acreditar haber depositado en la pagaduria del mismo establecimiento dos mil seiscientos veinte reales en metálico, suma del valor del precio mínimo de ciento setenta reales vellon señalado á cada una de dichas pistolas.

Oviedo 9 de Mayo de 1863. —Servando D'Ozonville.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes en esta ciudad.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Enero y 23 de Febrero del presente año, deben trasportarse desde la fundicion de Trubia á la Maestranza de artilleria de Madrid, 44.974 kilogramos de hierro, 300 granadas ojivales de 16 centímetros y 400 espoletas para las mismas que entre todo componen un peso aproximado de 1.163 quintales castellanos, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad tendrá lugar en el mismo y Comisaria de guerra de Gijón, á saber:

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las once de la mañana del dia 26 del presente mes, con sujecion á lo dispuesto

en el Real decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate, con arreglo á lo prevenido en la mencionada Instruccion de 3 de Junio de 1852 y aclaraciones del pliego de condiciones.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 15 de Mayo de 1863. —Servando D'Ozonville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la fundicion de Trubia á los almacenes de la maestranza de Artilleria de Madrid de 44.974 kilogramos de hierro, 300 granadas ojivales de 16 centí-

tros y 400 espoletas para las mismas, cuyo peso aproximado se calcula en 1,163 quintales castellanos, y pliego de condiciones redactado al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos de vellon por quintal castellano. — Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

Don Cándido Rivera, Alcalde constitucional de la Rivera de Arriba.

Hago saber: Que el día 24 de Mayo próximo tendrá lugar en las consistoriales de este concejo, el remate en arriendo del derecho á la pesca del salmón en el pozo denominado el Barco, como licitación primera, y como perentoria el 29 del mismo, á cuyo acto dará principio á la una de la tarde de los días designados, bajo el tipo de 1,500 reales en que el referido derecho se ha presupuestado.

Se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Rivera de Arriba y Abril 29 de 1863. — Cándido Rivera.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Esta municipalidad, con la correspondiente autorización del señor Gobernador de la provincia, saca á pública subasta en el salón de estas casas consistoriales el domingo 14 del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, las obras de esplanación, de fábrica y de afirmado de un trozo de camino vecinal en la dirección de Tineo á la Pola de Allande, comprendido entre la Venta del Peligro y el pueblo de Gera, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 99,564 reales.

El expediente que comprende el plano, condiciones y demás, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta concurren dicho día, en inteligencia que para ser admitidas á licitación han de acreditar el depósito previo de 2000 reales en esta caja municipal.

Tineo, Mayo 16 de 1863. — El Alcalde presidente, Antonio Alvarez Sierra.

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

Con la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia se saca á remate en estas consistoriales el día 21 de Junio próximo á las once de su mañana la esplanación y demás obras de fábrica de un trozo del camino vecinal de primer orden que desde Avilés con-

duce á Trubia, cuyo trozo se halla comprendido entre la Venta de Escampero y la parroquia de Biedes de este concejo y presupuestado en 28,761 reales y 12 céntimos. El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta secretaría, los que podrán ser vistos y examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y efectos consiguientes. Consistoriales de las Regueras 15 de Mayo de 1863. — José G. Quirós y Campo.

Edicto.

D. Juan Pedro de Abarrátegui, Auditor de Guerra honorario, caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica, y alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que la expresada Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente Edicto, el Teatro Cómico de esta Ciudad; por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia:

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma quedando facultada la Corporación Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de Junio de 1863 bajo el mismo pacto y condiciones con que á hora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á la Corporación Municipal, por escrito, en los primeros quince días del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entienda que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto quedando facultado el mismo para desestimar la petición, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayun-

tamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, según el art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitán General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designa la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º También queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos días, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y también si ocurriese algun acontecimiento nacional importante y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusión alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tengan celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo gratuita ó por retribución, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá también la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifiquen para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designación corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 reales en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º Mientras no recaiga resolución superior á las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir, sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamación de Isabel II, establecida en esta Ciudad, el empresario estará obligado á dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los días inmediatos anteriores, á disposición del Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna, así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los días en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los Señores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro.

9.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

10.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá también obligación de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporación conviniese restablecer el de esta clase; y por último, también será de cuenta del arrendatario la iluminación extraordinaria anterior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliación del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal ó taquillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles,

vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

11. Comprendiéndose en la condicion 9.ª el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

12. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

13. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

14. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos drámaticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ó otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto también del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 reales utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

15. Se obliga el empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldia un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

16. La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion si ya no lo hubiese hecho al verificar

la devolucion del Teatro, declarándose inadmisibles desde luego los efectos que sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas sillas, y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

18. También tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva cuyo objeto le designará el Ayuntamiento, debiendo ser también de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrá por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Alcaldia, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

20. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio

escénico en la parte maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la empresa, de las alteraciones que se hagan sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

22. La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento fija como precio mínimo del arrendamiento, la cantidad de treinta mil reales, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

25. El rematante prestará una fianza que deberá consistir en 50.000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate: ó 100.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certification de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista

responderán: 1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan; y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo interviendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener previamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla segun estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 25, en cuyo caso la será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañado del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomadas en consideracion.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año cómico, prefirién-

dose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de las proposiciones y por espacio de media hora, una licitacion á la llana que versará entonces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs. y rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que reciba la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del señor Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, señalándose la primera media hora para la presentacion de pligos.

Pasa a la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion

D... vecino de... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aquí la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases). Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma,

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede no serán tomados en consideracion, así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que tratan de interesarse en la subasta. Granada 23 de Abril de 1865.

—El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrategui.—P. A. de S. E. José María Lillo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Hago saber: que á instancia de don Domingo, don Juan y don Manuel Carbajal, vecinos del pueblo de Llande Carballo en este concejo de Grandas, representados por el procurador don Antonio Soto, se produjo solicitud en pretension de que se les confiriese la posesion del prado llamado del Fondrillon, sito en términos del Pueblo de Nogueiron de este repelido concejo y partido, cuya finca adquirieron de don José Mon Florez, y su consorte doña Manuela Fernandez Villabrilie y de su hijo don José Mon por escrituras de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, otorgadas á testimonio del notario que fué de este concejo don Pedro Antonio Soto.

Por auto de veinte y siete de Marzo último se acordó conferir á los Carbajal la posesion solicitada, que tuvo efecto en diez y siete del corriente; y á instancia de los mencionados Carbajal se acordó en el dia de hoy que se publicase por edictos á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la posesion indicada, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Grandas de Salime Abril veinte y dos de mil ochocientos sesenta y tres. —Menendo Valledor.—De su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Don Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, natural de Cangas de Tineo, de oficio sastre, como de veinte y siete años de edad, residente que era en Marzo último en el pueblo de Becerril de Campo, en este partido judicial, para que en el término de treinta dias á contar desde el que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que estoy siguiendo por hurto de dinero y ropas á Santiago Garcia Paredes, vecino de dicha villa, bajo apercibimiento de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente y se instanciará la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Palencia á once de Ma-

yo de mil ochocientos sesenta y tres. —Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Venancio Camarero.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Mayo 4.

Bergantin goleta francés Ibero, de Nantes, con lastre.

Patache Ramoncito, de Málaga y Coruña, con general, de arribada.

Idem 4.

Vapor Toga, de la Coruña, con general.

Idem 5.

Bergantin goleta francés Pere Legat, de Neucaster, con ladrillo.

Quechemarin San José y Animas, de Vega de Navia, con pinos.

Goleta francesa Aüenne, de San Sebastian, con lastre.

Idem 6.

Quechemarin N. S. del Carmen, de Avilés, con idem.

Idem Paloma, de Rivadesella, con idem.

Vapor Estremadura, de la Ceruña, con general.

Goleta Isabel Cristina, de Avilés, con lastre.

Quechemarin Urola, de Luarca, con idem.

Idem Pepito, de Santander, con general.

Despachados.

Mayo 1.

Bergantin goleta Vigilante, para Almuñeca, con carbon.

Idem francés Adaphlah, para Adra, con idem.

Pailebot Petronia, para Catriil, con idem.

Idem Ramoncito, para Bilbao, con general.

Idem 2.

Quechemarin Maria, para Zumaya, con carbon.

Idem Doña Monas, para Bilbao, con idem.

Idem Ramira, para idem, con idem.

Idem Maria, para idem, con idem.

Goleta Elvira, para Vergen, con lastre.

Bergantin goleta francés San Francisco, para Almuñeca, con carbon.

Quechemarin Victoria, para San Sebastian, con carbon.

Idem 4.

Bergantin goleta francés Seraphin, para Adra, con carbon.

Quechemarin Amistad, para Pasages, con idem.

Vapor Toga, para Santander, con general.

Quechemarin Diligente, para Bilbao, con carbon.

Idem Juan José, para idem, con idem.

Idem 5.

Idem Primos, para Santander, con idem.

Goleta holandesa Henderika, para Sevilla, con idem.

Vapor Adolfo, para Alicante, con general.

Bergantin goleta francés Noel Raphaél, para Adra, con carbon.

Quechemarin Matilde, para Ferrol, con idem.

Bergantin goleta Maria, para Cádiz y Sevilla, con hierro y cristaleria.

Idem 6.

Quechemarin Oria, para San Sebastian, con carbon.

Patache Matilde, para Santander, con idem.

Pailebot Astuta, para San Sebastian, con idem.

Vapor Estremadura, para Santander, con general.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

Se recomienda la ag-ncia que para la liquidacion y cobro de créditos contra el Estado, tiene establecida en Madrid, calle de Barcelona, número 2, entre-suelo, Don Isidoro Blanco y Crénse, quien abona á los acreedores del personal, que sean vivos, el 19 por 100, y el 17 á los que sean herederos, de los valores que entregue la Direccion de la Deuda, libre de todo gasto, y puestos los saldos en las capitales de provincia, de los interesados.

VENTA.

A voluntad de sus dueños, se vende la casa número 17, del Campo de la Lana de esta ciudad, ó sea, la de Lorenzana, compuesta de dos pisos, espacioso sotabanco con buenas habitaciones, bodegas, cuartos bajos, cuadra y patio. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden entenderse con don Pelayo Prieto, hasta el 31 del corriente.

Si dentro de este plazo, no hubiese tenido lugar la enagenacion, se anunciará la subasta de dicho edificio en los términos y bajo las condiciones que se espresarán.

VENTA.

Se venden los robles y castaños con sus capas y raices que existen en el monte de Santo Domingo de esta ciudad, propio de don Pelayo Prieto, que segun cálculo podrán ser 1500.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion del todo ó parte de dichos árboles, pueden entenderse con el dueño citado.

IMPORTANTE.

En el ponton de la galera núm. 4, se venden veladores mosaicos, mesas blancas, lavabos verdes y mosaicos, rinconeras y lapidas para sepulcros.

Imprenta de Solis.